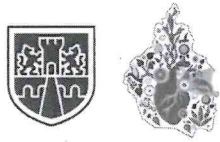


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-445-SAPBA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3121 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-445-SAPBA-320** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) hay un perro pitbull negro maltratado (...) que presenta estado de desnutrición y que permanentemente está en un pasillo al aire libre sin espacio en el cual moverse (...) [ubicación de los hechos: calle Bochil, manzana 14, lote 4, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, entre calles Labná y Tunkas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Bochil, manzana 14, lote 4, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-445-SAPBA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3121 -2026

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

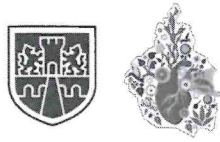
- En el inmueble habita un ejemplar canino hembra, de 9 años de edad, con características físicas de la raza Pitbull, de nombre "Dana".
- Con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Deambulando libremente en el balcón del inmueble, en un espacio limpio.
- Cuenta con una casa para su resguardo del clima.
- Dispone de recipiente con agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, se le proporciona comida casera dos veces al día y cuando no hay niños en el domicilio, se le permite deambular libremente por el patio.

Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino informó que había colocado una protección adicional (lámina) en la casa del ejemplar canino, asimismo, aportó las fotografías donde se observa que "Dana", deambula libremente en el patio.

Finalmente, mediante llamada telefónica se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las diligencias realizadas en atención a su denuncia, así como se le solicitó informara sin contaba con mayores elementos que hicieran constar los presuntos actos de maltrato animal que refería en su denuncia, a lo que manifestó no contar con documentales de prueba.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-445-SAPBA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3121 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Bochil, manzana 14, lote 4, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra, de 9 años de edad, con características físicas de la raza Pitbull, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, que deambula libremente en el balcón del inmueble, en un espacio limpio, cuenta con una casa para su resguardo del clima, dispone de recipiente con agua a libre acceso y a dicho de su responsable, se le proporciona comida casera dos veces al día.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino colocó una protección adicional a la casa donde es alojado dicho animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5765 0780 ext 12011 o 12400

